

CONSTANCIA: noviembre 16 de 2023. A Despacho de la señora Jueza proceso DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por el señor GILBERTO NARVAEZ SÁNCHEZ, frente al señor SERGIO NARVAEZ, con el fin de evaluarse la admisión de la demanda. Sírvase proveer.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Auto Interlocutorio No. 1025

Radicado No. 2023-0433

Se encuentra a Despacho para resolver la admisión del proceso de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por el señor GILBERTO NARVAEZ SÁNCHEZ, frente al señor SERGIO NARVAEZ.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que la misma deberá inadmitirse por cuanto no cumple con los requisitos legales, por lo tanto, se concederá el término de CINCO (5) DÍAS, a la parte demandante, para que subsane las falencias que más adelante se expondrán, so pena de rechazo.

- Acreditará el envío de la demanda y todos sus anexos, a la dirección física o electrónica del demandado, pues es obligatorio dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en ocasión de no existir medidas cautelares.
- A la luz del tipo de proceso que se pretende adelantar, deberán expresarse con claridad, en coherencia con las pruebas y las pretensiones, las causales de disminución de la cuota alimentaria.
- Teniendo en cuenta las pretensiones radicadas en la demanda, se puede percatar el despacho que se tratan de dos procesos diferentes como lo son la disminución de la cuota alimentaria y la exoneración de la misma, lo cual genera la indebida acumulación de pretensiones, por lo que deberá aclararse finalmente el tipo de proceso a adelantarse.
- Deberá presentarse el poder con destino a la abogada solicitante, para este tipo de procesos, en la forma como se indica en el canon 5 de la ley 2213 de 2022, esto es concediéndose a través de mensajes de datos, desde el correo electrónico del poderdante o en su defecto utilizará

reconocimiento de firma, con el fin de poderse acreditar que quien otorga el poder realmente es el interesado.

Lo anterior so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por en el artículo 90 del Código General del Proceso.

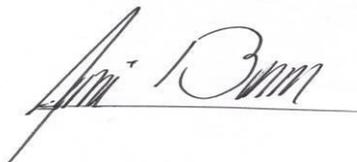
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por el señor GILBERTO NARVAEZ SÁNCHEZ, frente al señor SERGIO NARVAEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (05) días, para que subsane las falencias antes indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a3381cee5eb025758c270ebdbdfcfc6f005420b932c68d0f0d4666277c87**

Documento generado en 16/11/2023 05:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>